INFORME DE EVIDENCIAS MES DE OCTUBRE DE 2024- LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA
CONTRATO Nº 1088 DE 2024

1. Responder las peticiones o solicitudes asignadas en especial aquellas que versen sobre temas de protección, restitución y formalización de tierras.
2. Realizar la búsqueda y envío de la documentación que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos en la que presta sus servicios, cuando sean requeridos por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en el marco de sus actividades misionales.
3. Realizar seguimiento a los oficios que se presenten desde la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con destino a los Registradores de Instrumentos Públicos, cuando se evidencie en los estudios traditicios inconsistencias en el registro de las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria y comunicar el cumplimiento.
4. Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo, talleres, seminarios, foros, despachos judiciales y demás, a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro o la Superintendencia Delegada de Tierras, que se generen en desarrollo de los procesos de Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
5. Participar en la realización de los diagnósticos registrales en caso de ser requerido para tales fines.
6. Realizar el proceso de calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1579 de 2012 de 27 documentos radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, diariamente, en especial aquellos relacionados con protección, restitución y formalización de tierras. De darse el caso, de no ser posible la asignación de ese número de documentos al contratista, este deberá calificar diariamente la totalidad de los documentos que le sean asignados.
7. Verificar la liquidación de los derechos e impuestos de registro, para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por la normatividad.
8. Generar notas devolutivas, rechazando la inscripción del documento y emitiendo la devolución, de acuerdo con la normatividad establecida cuando sea necesario. La nota devolutiva deberá estar debidamente justificada e incluir la totalidad de las causales por la cuales se produjo la negación de la inscripción.
9. Proyectar los actos administrativos, improcedencias, actas de notificación o ejecutorias y demás documentos cuando sea requerido.
10. Tramitar la expedición de carencias registrales o certificaciones para procesos de pertenencias.
11. Realizar la orientación jurídica requerida en la oficina de registros en la que presta sus servicios, de acuerdo a las instrucciones impartidas para ello, especialmente en aquellos temas que versen sobre procesos de protección, restitución y formalización de tierras.
12. Adelantar las respectivas actuaciones administrativas cuando le sea requerido.
13. Las demás actividades que se requieran a solicitud del supervisor, o las requeridas para normal funcionamiento de la oficina de registro de instrumentos públicos.

-Como desarrollo de las anteriores obligaciones, se apoyo en la proyección de oficios, consultas, actuaciones administrativas, notificaciones derechos de peticion, calificación de documentos, todos ellos requeridos para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 02 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0347

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Juan.rodriguezal@urt.gov.co
oscar.alfonso@urt.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 202420500597521

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 02 de octubre de 2024, mediante el cual reitera la inscripción de la Resolución N° RO 00530 del 30 de abril de 2024 expedida por la Dirección Territorial Bogotá, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual solicita inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 540-2926, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*

Superintendencia de
Notariado y Registro

> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Registro, la radicación electrónica de documentos sujetos a registro, será únicamente a través del sistema de información de registro adoptado para tal fin por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir el Sistema de Radicación Electrónica –REL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 02 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0348

Doctora:
IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión (E)
info@ant.gov.co
atencionalciudadano@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20244200926181 del 26/09/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 30 de septiembre de 2024, mediante el cual solicita la inscripción de la Resolución N° 1662 del 31 de agosto de 2012, expedida por la Dirección Territorial vichada, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, y en virtud de la cual se decide Revocar la Resolución de adjudicación nro.0483 de 20 de noviembre de 2009, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-6023, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que se requiere que la ANT presente el documento para trámite de registro ante esta oficina para su correspondiente inscripción, del modo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 ibídem, es decir en original o copia especial y autentica para registro, o a través del sistema de Radiación Electrónica-REL, para que previo ejercicio del control de legalidad y comprobación de que los mismos reúnan las exigencias de ley, se procederá a su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 ley 1579 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 08 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402023EE0351

SEÑORA:
SANDRA LILIANA TRUJILLO ORTEGA
Profesional Especializada División de Gestión Del Talento Humano
Universidad del Cauca
pensiones@unicauca.edu.co
sandrabjudicial@gmail.com
Popayán- Cauca

Asunto: *Respuesta oficio 2.1.2-92/145 del 20/06/2024*

Respetuoso saludo,

En respuesta al traslado por competencia realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del derecho de petición presentado por usted, me permito comunicar que se realizó la verificación en la base de datos del Sistema de Información Registral (SIR), eempleando como criterios de búsqueda, el número de Identificación del Propietario y nombre, sin encontrar información alguna sobre predios a nombre de las entidades relacionadas en su solicitud.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 15 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00355

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
juan.rodriguez@urt.gov.co
oscar.alfonso@urt.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado 202420500597521 del 11/07/2024 (ID 165992)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto mediante el cual da a conocer la Resolución N° RO 00530 del 30/04/2024, expedida por la Dirección Territorial Bogotá, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual solicita inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 540-2926, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas, me permito informar que este Despacho, tramitó la solicitud con turno de radicación N° 2024-540-6-882, surtiendo el respectivo registro en la anotación N° 4 del folio, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 15 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00356

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
diego.gonzalez@urt.gov.co
victor.marroquin@urt.gov.co
olga.fernandez@urt.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado 202420500889131 del 26/09/2024 (ID 1068780)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual se comunica la expedición de la Resolución N° RO 00346 del 21 de marzo de 2024, expedida por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual se solicitó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado; "FINCA LOS CHAPARRITOS", a nombre de la Nación, y la inscripción de la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, me permito informar que este Despacho, tramitó su solicitud con turno de radicación N° 2024-540-6-883, surtiendo las respectivas inscripciones en las anotaciones N° 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria 540-14109, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 15 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00357

Doctor:
OSCAR ANDRÉS ALFONSO HERNÁNDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
adriana.rey@urt.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado 202420500895111 del 27/09/2024 (ID 1047742)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto mediante el cual da a conocer la Resolución N° RO 01225 del 30/08/2024, expedida por la Dirección Territorial Bogotá, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual solicita inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 540-1037, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas, me permito informar que este Despacho, tramitó la solicitud con turno de radicación N° 2024-540-6-891, surtiendo el respectivo registro en la anotación N° 15 del folio, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 17 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00358

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
diego.gonzalez@urt.gov.co
victor.marroquin@urt.gov.co
olga.fernandez@urt.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado 20242050082534l del 11/09/2024 (ID 30749)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual se comunica la expedición de la Resolución N° RT 02071 del 01 de junio de 2018, expedida por la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual se solicitó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado; "Bombay", a nombre de la Nación, y la inscripción de la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, me permito informar que este Despacho, tramitó su solicitud con turno de radicación N° 2024-540-6-884, surtiendo las respectivas inscripciones en las anotaciones N° 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria 540-14110, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 21 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00367

Señores:
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Inírida
ofiregispuertoinirida@Supernotariado.gov.co
Puerto Inírida - Guainía

Referencia: Proceso de Restitución de Tierras-Radicado: 50001312100220230003800
Auto Interlocutorio AIR 24-028 del 09/10/2024 Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que ante este Despacho se presentó el Auto Interlocutorio AIR 24-028 del 09 de octubre de 2024, expedido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, mediante el cual se Ordenó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y Puerto Inírida, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios, de restitución de tenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos judiciales, notariales y administrativos que se hubiese iniciado en relación con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 500-18410, correspondiente al territorio colectivo del resguardo Indígena Arrecifal, ubicado en los municipios de Cumaribo y Barrancominas. Predio cuya mayor extensión se encuentra en el Departamento de Guainía y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en al artículo 5 y parágrafo del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, corresponden por circunscripción territorial y competencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Inírida.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 21 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00368

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)
icctoesrt02vcio@notificacionesri.gov.co
Villavicencio - Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras - Radicado.50001312100220230003800. Auto Interlocutorio AIR 24-028 del 09/10/2024

Respetuoso saludo,

Dando alcance a lo *dispuesto* en el numeral SEGUNDO del Auto de Interlocutorio N° AIR-24-028 del 09 de octubre de 2024, expedido por su Despacho, me permito informar que si bien es cierto el predio correspondiente al territorio colectivo del resguardo Indígena Arrecifal, se encuentra ubicado en los Departamentos de Vichada y Guainía, en esta Oficina no se adelantan procesos administrativos ni judiciales relacionados con el predio objeto de restitución, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria 500-18410, corresponden por circunscripción territorial y competencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Inírida, por encontrarse ubicada la mayor extensión del terreno en el Departamento de Guainía.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 21 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00369

Señor:
ARISMENDY RAMIREZ ALVAREZ
Felip-mart@hotmail.com
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta *PQR Radicado: SNR2024ER114176 del 30/09/2024*

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la solicitud formulada mediante la PQR de la referencia, mediante la cual solicita corrección de los datos de apertura del folio de matrícula inmobiliaria 540-6045, me permito comunicarle que este Despacho dio trámite a su solicitud con turno de corrección N° 2024-540-3-59, eliminando la inconsistencia que presentaba la información registrada en el folio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 21 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00370

Doctora:
GYONGYI MARÍA FLANDORFFER MONTENEGRO
Profesional Especializado de Cobro Coactivo
Secretaria de Movilidad de Villavicencio
medidascautelares@movilidadvillavicencio.gov.co
cobrocoactivo@movilidadvillavicencio.gov.co
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta Oficio 1701-27.06/CC001122-5 del 31 de julio de 2024
PQR Radicado: SNR2024ER122391 Del 16/10/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Servicios y Gestión-PQR, mediante la cual solicita la inscripción de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-5806, me permito reiterar la respuesta emitida a la presente solicitud mediante oficio N°: ORIPPC5402024EE0318 de fecha 17 de septiembre de 2024, en los siguientes términos;

En virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*

Superintendencia de
Notariado y Registro

> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (…)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Registro, la radicación electrónica de documentos sujetos a registro, será únicamente a través del sistema de información de registro adoptado para tal fin por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir el Sistema de Radicación Electrónica –REL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 21 de octubre de 2024

Oficio N° ORIPPC5402024EE00371

Doctora:
GYONGYI MARÍA FLANDORFFER MONTENEGRO
Profesional Especializado de Cobro Coactivo
Secretaria de Movilidad de Villavicencio
medidascautelares@movilidadvillavicencio.gov.co
cobrocoactivo@movilidadvillavicencio.gov.co
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta Oficio 1701-27.06/CC0010036-5 del 20 de septiembre de 2024
PQR Radicado: SNR2024ER122604 Del 16/10/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Servicios y Gestión-PQR, mediante la cual solicita la inscripción de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-5806, me permito reiterar la respuesta emitida a la presente solicitud mediante oficio N°: ORIPPC5402024EE0318 de fecha 17 de septiembre de 2024, en los siguientes términos;

En virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (…)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Registro, la radicación electrónica de documentos sujetos a registro, será únicamente a través del sistema de información de registro adoptado para tal fin por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir el Sistema de Radicación Electrónica –REL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 28 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0388

Doctora:
IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión (E)
info@ant.gov.co
wilmer.pineda@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20244201010759l del 24/10/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, , a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, con radicado interno ORIPPC2024540ER0200 del 28/10/2024 mediante el cual solicita la inscripción del Auto N° 20244200010570l del 10 de octubre de 2024, expedido por la Agencia –Nacional de Tierras, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia*

Superintendencia de
Notariado y Registro

> *especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (...)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que se requiere que la ANT presente el documento para trámite de registro ante esta oficina para su correspondiente inscripción, del modo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 ibídem, es decir en original o copia especial y autentica para registro, o a través del sistema de Radiación Electrónica-REL, para que previo ejercicio del control de legalidad y comprobación de que los mismos reúnan las exigencias de ley, se procederá a su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 ley 1579 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 28 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0389

Doctor:
RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
info@ant.gov.co
noti.extincion@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20243201004334l del 16/10/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 18 de octubre de 2024, con radicado interno ORIPPC2024540ER0201 del 28/10/2024, mediante el cual solicita, copia de la Resolución de adjudicación N° 659 del 22 de diciembre de 2010, expedida por Incoder, la cual figura inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 540-7056, me permito remitir en archivo adjunto, copia digitalizada del acto administrativo solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 28 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0390

Doctora:
IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión (E)
info@ant.gov.co
atencionalciudadano@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20244200993984l del 27/09/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, con radicado interno ORIPPC2024540ER0202 del 28/10/2024, mediante el cual solicita la inscripción de la Resolución N° 0467 del 18 de mayo de 2012, expedida por la Dirección Territorial vichada, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, y en virtud de la cual se decide Revocar la Resolución de adjudicación Nro. 0437 de 09 de noviembre de 2009, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-5934, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Artículo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 28 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0391

Doctora:
IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión (E)
info@ant.gov.co
atencionalciudadano@ant.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20244200995216l del 30/09/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, a través de correo electrónico institucional, el día 25 de octubre de 2024, con radicado interno ORIPPC2024540ER0203 del 28/10/2024, mediante el cual solicita la inscripción de la Resolución N° 1075 del 09 de julio de 2012, expedida por la Dirección Territorial vichada, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, y en virtud de la cual se decide Revocar la Resolución de adjudicación Nro. 0443 de 09 de noviembre de 2009, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-5957, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

Sea lo primero señalar, que en virtud de la expedición de la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron derogadas las Instrucciones Administrativas N° 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio del 2020, que permitían a las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, y judiciales y/o administrativas, la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia generada por el COVID-19. Así las cosas a partir de la citada fecha no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.

En consideración a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 1579 de 2012" Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dispone:

> *"**Articulo 14. Radicación.** Recibido el instrumento Público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.*
>
> *(...)*

Superintendencia de
Notariado y Registro

> ***Parágrafo 1.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o copia especial o autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro sin el cual no podrá recibirse para su radicación. "*
>
> ***Artículo 15.** Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios. (…)"*

En este orden de ideas, su solicitud no puede ser atendida por este Despacho, toda vez que se requiere que la ANT presente el documento para trámite de registro ante esta oficina para su correspondiente inscripción, del modo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 ibidem, es decir en original o copia especial y autentica para registro, o a través del sistema de Radiación Electrónica-REL, para que previo ejercicio del control de legalidad y comprobación de que los mismos reúnan las exigencias de ley, se procederá a su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 ley 1579 de 2012.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 29 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0397

Doctora:
EMILY VIVEL SANTOS LARGO
Defensora del Pueblo –Regional Guainía
Notificaciones_gd@defensoria.gov.co
Puerto Inírida - Guainía

Asunto: Respuesta Radicado N°: 202400601606409831 (Expediente Visión Web/2024109096)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la solicitud formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, el día 29 de octubre de 2024, a través del correo electrónico institucional, con radicado interno ORIPPC2024540ER0206 del 29/10/2024, por medio del cual solicita, se informe el proceso para la expedición de la matrícula 540-12483, indicando si tiene algún costo, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

En primer lugar este Despacho se permite informar que de conformidad con lo dispuesto en el literal *a)* del artículo 14 de la Resolución No 00376 del 19 de enero de 2024, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, *"Por la cual se adoptan y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*, la expedición de los certificados de tradición que se expiden en las Oficinas de Instrumentos Públicos, Notarias, así como los centros de servicios y atención al ciudadano a nivel nacional, tendrán un valor de veintidós mil cien pesos ($ 22.100)

Finalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el litera *a)* del artículo 15 de la Resolución No 00376 del 19 de enero de 2024, la expedición por medios electrónicos de los certificados de tradición, tendrán un valor de veinte mil novecientos pesos ($ 20.900).

En consideración a lo anterior las personas que requieran solicitar la expedición de certificados de tradición y libertad podrán presentarse de manera personal en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 30 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0400

Doctor:
OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ
Coordinador Área Jurídica Dirección Territorial Bogotá
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
correspondencia.bogota@urt.gov.co
adriana.rey@urt.gov.co
carlos.bueno@urt.gov.co
olga.fernandez@urt.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado: 202420500950941 DEL 15/10/2024 (IDS: 96445-96446-96448-123525-123560-123570-190389- SO 02079)

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual se comunica la expedición de las Resoluciones N° RT 1684 del 02 de octubre de 2017 y RO 01469 del 10 de octubre de 2024, expedidas por la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en virtud de la cual se solicitó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y la inscripción de la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, de los predios denominados; "LA MOTILONA", " EL MIRADOR", "LOTE 1", "MOJOPAYA", "LOTE 3", "LOTE 4", "LOTE 2 LA BENDICIÓN CALIFORNIA" y "LOTE 5", me permito informar que este Despacho, tramitó su solicitud, dando apertura a las matricula N° 540-14115, 540-14116, 540-14117, 540-14118, 540-14119, 540-14120, 540-14121 y 540-14123, para lo cual se allega copia del certificado de tradición, que refleja la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 31 de octubre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0402

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)
jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio- Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras –Auto Interlocutorio N° AIR-24-036 DEL 10/05/2024 - Radicado N°50001312100220230004100

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del RESUELVE del Auto interlocutorio N° AIR-24-036 del 25 de octubre de 2024, expedido por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2024-540-6-975 del 29/10/2024, fue inscrito el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-13587, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que reflejan la citada inscripción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño